



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, referido a la aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones referidas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas y de recreo municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«Epígrafe quinto. – Intervención en el uso del suelo.

1. Concesión de licencias sujetas a licencia previa en suelo urbano:

- Obra mayor y actuaciones aisladas: 100,00 euros.
- Obra menor: 40,00 euros.

2. Concesión licencias sujetas a licencia previa en suelo rústico:

- Obra mayor con autorización de uso excepcional: 300,00 euros.
- Obra menor: 40,00 euros.

3. Concesión de licencias de parcelación, segregación y agregación y demás:

- 0,20 euros/m² - mínimo 120,00 euros.

4. Concesión de licencias ambientales y de apertura sujetas a autorización previa:

- Licencia ambiental: 300,00 euros por expediente.
- Posterior, licencia de apertura: 30 euros por expediente.



5. Tramitación de autorizaciones ambientales y de actividad:
– 300 euros por expediente.
6. Tramitación de expedientes de comunicación ambiental:
– 30 euros por expediente.
7. Tramitación de expedientes de usos provisionales:
– 80 euros por expediente.
8. Tramitación de expedientes de primera ocupación:
– 30 euros por cada vivienda.
9. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina:
– 300 euros por expediente y unidad.
10. Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:
– 300 euros por expediente y unidad.
11. Tramitación expedientes disciplinarios y sancionadores:
– 300 euros por expediente.
12. Tramitación expedientes sujetos a declaración responsable o comunicación previa:
– 30 euros por expediente».

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. – Las tarifas exigibles en cada caso para el uso ordinario, serán las siguientes:

<i>Pabellón Polideportivo</i>	<i>Euros</i>
Frontenis/pelota en frontón y tenis:	
Sin iluminación artificial. Por cada hora	5,50
Con iluminación artificial. Por cada hora	6,90
Otros deportes (fútbol sala, balonmano, balonvolea, baloncesto):	
Sin iluminación artificial. Por cada hora	13,80
Con iluminación artificial. Por cada hora	17,25
Campo de Fútbol «El Polvorín»:	
Por temporada completa	200
Campo de Fútbol «El empalme»:	
Por partido de futbol o entrenamiento	71»



El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. – Bonificaciones.

1. – Se aplicarán las siguientes tarifas bonificadas a los empadronados en el municipio de Ibeas de Juarros.

<i>Pabellón Polideportivo</i>	<i>Euros</i>
Frontenis/pelota en frontón y tenis:	
Sin iluminación artificial. Por cada hora	4,80
Con iluminación artificial. Por cada hora	6,00
Otros deportes (fútbol sala, balonmano, balonvolea, baloncesto):	
Sin iluminación artificial. Por cada hora	12,00
Con iluminación artificial. Por cada hora	15,00
Campo de Fútbol «El Polvorín»:	
Por temporada completa	200
Campo de Fútbol «El empalme»:	
Por partido de futbol o entrenamiento	60,40»

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. – Gestión.

1. – El nacimiento, modificación y extinción de ocupación temporal sobre sepulturas hasta que se requiera suelo, sobre la propiedad de los nichos, y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

2. – Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de Alcaldía relativo de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por la Alcaldía.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. – La ocupación de los nichos se otorgará según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos y siempre previo fallecimiento del causante.



4. – Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir algún nicho, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

5. – La reducción de restos deberá ser ejecutada por empresa funeraria habilitada, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento mediante comunicación acompañada de factura correspondiente».

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. – Tendrán derecho a bonificación de hasta el 90% de la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se iniciaron las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. – Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación de hasta el 90 por 100 en la cuota del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederán a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



3. – Tendrán derecho a bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. – Tendrán derecho a bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto por ostentar la condición de titular de familia numerosa o ser cónyuge del titular de familia numerosa durante el plazo de 5 años. Para beneficiarse de la bonificación deberán presentar copia del título de familia numerosa vigente y acreditación de residencia habitual mediante certificado de empadronamiento de la unidad familiar».

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ibeas de Juarros, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas